

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 41-04 (2012)
Restricciones a la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp.
en la Subárea estadística 48.6. durante la temporada 2012/13

Especie	austromerluza
Área	48.6
Temporada	2012/13
Arte	palangre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02:

- | | |
|--------------------|---|
| Acceso | 1. La pesca de <i>Dissostichus</i> spp. en la Subárea estadística 48.6 se limitará a la pesquería de palangre exploratoria realizada por Japón y Sudáfrica. Sólo podrán participar en la pesca barcos de pabellón japonés y sudafricano con artes de palangre solamente. No más de un barco por país podrá pescar a la vez. |
| Límites de captura | 2. La captura total de <i>Dissostichus</i> spp. en la Subárea estadística 48.6 durante la temporada 2012/13 tendrá un límite de captura precautorio de 200 toneladas al norte de 60°S, y 200 toneladas al sur de 60°S. |
| Temporada | 3. A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de <i>Dissostichus</i> spp. en la Subárea estadística 48.6, la temporada de pesca 2012/13 se define como el período entre el 1 de diciembre de 2012 y el 30 de noviembre de 2013. |
| Captura secundaria | 4. La captura secundaria de esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03. |
| Mitigación | 5. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a <i>Dissostichus</i> spp. en la Subárea estadística 48.6 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02, con la excepción del párrafo 5 (calado nocturno), que no aplicará siempre que se observen los requisitos de la Medida de Conservación 24-02. |
| | 6. Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas volverá inmediatamente al calado nocturno de sus palangres de acuerdo con la Medida de Conservación 25-02. |
| Área | 7. La pesquería exploratoria en 2012/13 tendrá lugar, ateniéndose a las condiciones de la Medida de Conservación 41-01, anexo 41-01/B, en los bloques de investigación limitados por las siguientes coordenadas: |

UIPE A y G

Coordenadas

50°30'S	01°00'E
51°30'S	01°00'E
51°30'S	03°00'E
52°00'S	03°00'E
52°00'S	05°00'E
51°30'S	05°00'E
51°30'S	06°00'E
50°00'S	06°00'E
50°00'S	02°00'E
50°30'S	02°00'E

UIPE A y G	Coordenadas	
	54°00'S	01°00'E
	55°00'S	01°00'E
	55°00'S	02°00'E
	55°30'S	02°00'E
	55°30'S	04°00'E
	56°30'S	04°00'E
	56°30'S	07°00'E
	56°00'S	07°00'E
	56°00'S	08°00'E
	54°00'S	08°00'E
	54°00'S	09°00'E
	53°00'S	09°00'E
	53°00'S	03°00'E
	53°30'S	03°00'E
	53°30'S	02°00'E
	54°00'S	02°00'E

UIPE D	Coordenadas	
	64°30'S	01°00'E
	66°00'S	01°00'E
	66°00'S	04°00'E
	65°00'S	04°00'E
	65°00'S	07°00'E
	64°30'S	07°00'E

UIPE E	Coordenadas	
	67°30'S	10°00'E
	69°30'S	10°00'E
	69°30'S	13°00'E
67°30'S	13°00'E	

- Observación 8. Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.
- Datos de captura y esfuerzo 9. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2012/13 se aplicará:
- i) el sistema de notificación diaria de captura y esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 23-07;
 - ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.

10. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-07 y 23-04, las especies objetivo son *Dissostichus* spp. y las ‘especies de la captura secundaria’ se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.
- Datos biológicos 11. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos de acuerdo con la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.
- Investigación 12. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, anexo B y anexo C respectivamente.
13. La tasa mínima de marcado de austromerluzas será de cinco peces por tonelada de peso fresco de la captura.
- Protección del medio ambiente 14. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.
15. No se verterán restos de pescado¹ durante esta pesquería.
16. Se aplicarán las Medidas de Conservación 22-06, 22-07 y 22-08.

¹ El término ‘restos de pescado’ se define como carnada y subproductos de la elaboración del pescado y otros organismos, incluidos partes o pedazos de pescado o de otros organismos derivados de la elaboración.